



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación
Rdo. 2019-00410

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de demandante, tal como lo establece el artículo 321 y 322 del CGP, se concede el recurso de apelación de la sentencia complementaria No. 250 de fecha 22 de septiembre de 2022, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, en el efecto suspensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 323 del CGP, esto es, “Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.”

Para que surta el respectivo recurso, procédase a remitir vía correo electrónico el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo'.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Juez (E)